



RADICACIÓN: 08001310500720210030700
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSIRY DEL CARMEN LEDESMA
DEMANDADO: SERVIPARAMO S.A.S
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO
Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, dentro del proceso de la referencia obra auto que fija audiencia para el 06 de octubre de 2023 a las 8: 30 a.m. y la parte demanda el día 29 de agosto del presente año solicitó el aplazamiento de la diligencia. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, resulta de recibo la solicitud presentada por la parte demandada, ceñida a la imposibilidad de comparecencia a la audiencia por parte del representante legal de la entidad, así como dos de los testigos, respecto de quienes aduce, se encontrarán por fuera del país, atendiendo asuntos laborales y comerciales de la compañía y frente a los que describe <y acompaña soporte> de sus itinerarios de vuelo que harían imposible la conectividad a la diligencia.

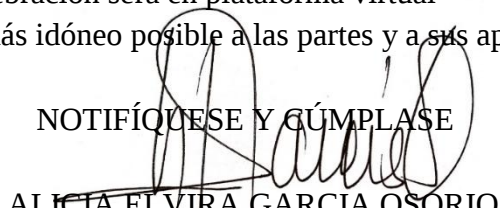
En tal sentido, y aun y cuando ya se había surtido la audiencia prevista en el art 77 del CPLSS de la cual se posibilita el aplazamiento por una sola vez, siendo que la que se llevaría el 06 de octubre es de trámite y juzgamiento <artículo 80 del CPLSS que no dispone posibilidad de aplazar>, no se puede desconocer el derecho a la defensa como principio constitucional previsto en el artículo 29 de la carta política frente a la contradicción que ejerce la demandada en los hechos que son debatidos, y que pretende refutar, entre otros, con las declaraciones de los testigos decretados e, incluso, con el interrogatorio pedido por la parte demandante y que permitiría el esclarecimiento de los hechos objeto de litigio. En tal sentido, se aceptará lo deprecado.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la solicitud de aplazamiento de la diligencia fijada para el día 06 de octubre de 2023 dentro del proceso de la referencia por ser conforme a derecho lo pedido por la apoderada de la demandada.

Segundo.- Fijar el día el 07 de febrero de 2024 a las 8. 00 a.m., fecha y hora para celebrar audiencia de establecidas en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual
Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720210030700
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSIRY DEL CARMEN LEDESMA
DEMANDADO: SERVIPARAMO S.A.S
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 04/10/2023, se notifica auto de
fecha 03/10/2023
Por estado No. __152_
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo